

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ: Otorga autorización de funcionamiento para Entrenador de Procedimientos de Vuelo Helicóptero que se indica, a la Empresa "ECOCOPTER S.A."

Exenta Nº 08/4/ 187 /

SANTIAGO, 04 JUL 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley Nº 18.916, Código Aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) La autorización concedida por la DGAC, mediante la Resolución Nº358, del 29 de agosto de 2016, que delega atribuciones.
- c) Lo indicado en la Resolución DGAC Nº 592, letra (b) Nº 6, de fecha 4 de noviembre de 2014.
- d) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- e) El Apéndice D de la parte 60 del CFR 14 de la FAA; "*Qualification Performance Standards for Helicopters Flight Training Devices*", como un procedimiento aceptable para la Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Entrenadores de Procedimientos de Vuelo de Helicópteros.

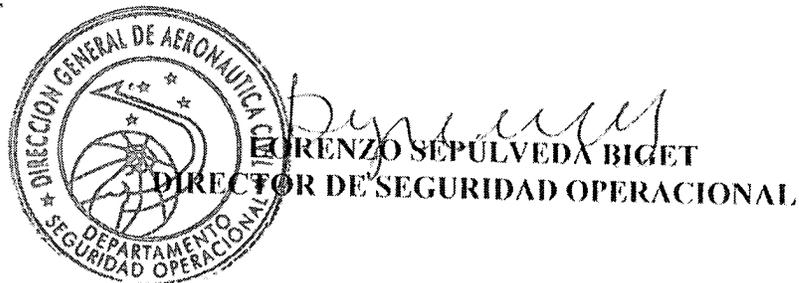
CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "*La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC*"
- b) Lo indicado en el Apéndice D de la parte 60 del CFR 14 de la FAA, que establece los Requisitos que debe cumplir un Entrenador de Procedimientos de Vuelo Helicóptero para obtener una Autorización de Funcionamiento conducente a que personal de vuelo pueda usar este dispositivo en sus tareas de instrucción y entrenamiento, con el propósito de obtener o renovar una licencia o habilitación aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación Recurrente efectuada el 20 de Junio del 2017 al Entrenador de Procedimientos de Vuelo marca Frasca, para Helicóptero modelo EC-135, ID DGAC ECO-CH-82 de propiedad de la empresa ECOCOPTER S.A, RUT 99.515.550-8 ubicado en Avenida Eduardo Castillo Velasco # 7941 Hangar 21-B, La Reina-Santiago.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Entrenador de Procedimientos de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

RESUELVO:

- A.- Autorizar hasta el 20 de Junio de 2018, a la Empresa **ECOCOPTER S.A.**, a utilizar u ofrecer el antes mencionado Entrenador de Procedimientos de Vuelo Helicóptero, en tareas de entrenamiento e instrucción conducentes a la obtención o renovación de las respectivas Licencias Aeronáuticas y sus habilitaciones de acuerdo a lo que para estos efectos se establezca en los correspondientes programas aprobados por la DGAC en el Manual de Instrucción de Procedimientos (MIP) de la Empresa.
- B.- Para los efectos antes señalados, el nivel de calificación observado durante el proceso de evaluación, corresponde al nivel 5 de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08 08.
- C.- **Reglas de Operación para el Entrenador de Procedimientos de Vuelo Helicóptero:** para procedimientos de vuelo, se le concede además de lo establecido en el DAR 01, de acuerdo al nivel de calificación indicado en el párrafo precedente, los siguientes créditos, autorizaciones y consideraciones según se detalla a continuación
- 1.- El examen de revalidación de pericia IFR, podrá ser administrado en vuelo o en este Entrenador Sintético de Vuelo, en la medida que el Piloto Privado o Comercial de Helicóptero, mantenga la Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente y que este entrenador contemple la utilización del sistema visual esférico.
- D.- Que, con el propósito de permitir la correcta solución a las observaciones detectadas durante el transcurso de las diversas pruebas efectuadas a este Entrenador y que aparecen informadas en el Resumen de Observaciones adjunto, se otorga un plazo según se indica en ese documento, para su correcta solución. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso de este Entrenador
- E.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese:



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ECOCOPTER S.A.
 - 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
 - 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
 - 4.- DSO TRANSPARENCIA
 - 5.- DSO-SDL, SECCION ENTRENADORES SINTETICOS.
 - 6.- DSO, REGISTRATURA
- CSE/rsd/alp